



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Maria Teresa Osorio Acevedo 1.017.170.395
Menor	S.O.A.
Demandado	Wilson Fredy Monsalve Cano C.C.
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00375-00
Decisión	Ordena Prueba Científica

Por correo electrónico allegado al despacho el día y año que transcurre se informó al despacho de la remisión del cronograma para la toma de muestras de ADN contrato interadministrativo Nro. 01015122024 UNAL/ICBF.

Conforme a lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso, se ordena programar la práctica del examen de genética, entre las partes, señora **María Teresa Osorio Acevedo**, el menor **S.O.A.** quien se encuentra representado legalmente por su madre y el señor **Wilson Fredy Monsalve Cano**, la que se llevará a cabo en la Universidad de Antioquia –Laboratorio de Identificación Genética - IDENTIGEN, el día **3 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la toma de muestras.

Se advierte a la parte demandante que deberá enterar a la parte demandada de la fecha fijada, mediante correo electrónico y/o dirección aportada en el acápite de notificaciones personales, conforme lo previene la ley 2213 de 2022.

Se previene a las partes sobre la obligación de comparecer a la diligencia programada, so pena de dar aplicación a los efectos que se derivan del numeral 2° del artículo 389 del Código General del Proceso, que dicta *“cualquiera que sea la causal, alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores*

genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada”.

Se le pone de presente al laboratorio que dentro del presente tramite se concedió el amparo de pobreza mediante auto del once de julio de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecf24cf90a91570c10b296658f10610824a374c5e94e4782c0dcb1f3820b931**

Documento generado en 12/03/2024 12:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>